

bis, y nunca *Dominus vobiscum*. Ahora la primera vez que el obispo saluda al pueblo dice *Pax vobis*, y esta costumbre, dice el P. Villanuño, creen los eruditos viene de la de los griegos que trajo su origen del ejemplo y doctrina de Cristo. Las demas veces que los obispos latinos saludan al pueblo dicen como los demas sacerdotes *Dominus vobiscum*.

Cánon IV. «En todas las iglesias de la provincia obsérvese el rito prescripto por la autoridad de la Silla apostólica (por el Papa Vigilio) y remitido á Profuturo, metropolitano que fué de esta iglesia.»

Esposicion. Sin embargo de lo que se ha dicho en la esposicion de los cánones primero y segundo de este Concilio, no falta quien asegure que los Padres de Braga no admitieron el rito romano, y que el Papa Vigilio solamente quiso decir que no debia variarse en las iglesias el rito á arbitrio de los sacerdotes, debiendo ser uno mismo segun lo observaba la de Roma por tradicion apostólica. Ademas, añade Villodas, no era regular que los obispos de Braga hubiesen abandonado el rito romano en el Concilio toledano cuarto. Véase á Pueyo en la Colecc. de Concilios, pág. 362, y el cánon 2 del referido Toled. IV.

Cánon V. «Guárdese en la administracion del bautismo el orden que siempre observó la iglesia de Braga, sobre el que, para quitar toda duda, consultó Profuturo á la Silla apostólica y esta lo confirmó.»

Esposicion. Los pérfidos priscilianistas habian sin duda adulterado la forma del bautismo tomándola de los hereges gnósticos, concebida en estos términos: *En el nombre de los tres principios sin principio, etc.* Admitian tres principios absolutos é independientes, que era lo mismo que admitir tres dioses. Esta fórmula se condenó en el cánon 49 de los llamados apostólicos. Este mismo Concilio bracarense en sus anatemas fulminados contra los hereges excomulga á cualquiera que fuera de la Santísima Trinidad introdugese otros nombres de la divinidad, diciendo que en la misma divinidad hay Trinidad de la Trinidad, como digeron los gnósticos y priscilianistas.

Cánon VI. «Guárdese la primacia al metropolitano, y los demas obispos siéntense segun la antigüedad de su ordenacion.»

Esposicion. Se ha dicho muchas veces que los obispos eran todos iguales en dignidad, é independiente uno de otro, y no habia entre ellos otra preeminencia que la de la mayor antigüedad en su consagracion y ministerio, ni otro título de distincion que el de obispo de primera Silla, que era el decano en cualquiera iglesia que estuviese, y el que ocupaba el primer lugar en los concilios nacionales y provinciales.

Cánon VII. «De los bienes eclesiásticos háganse tres partes iguales, una para el obispo, otra para los clérigos y la tercera para la fábrica y alumbrado de la iglesia, de la que el arcipreste ó el arcediano que la administre deberá dar cuenta al obispo.»

Esposicion. Aunque generalmente se dividían los bienes de las iglesias en cuatro porciones, que eran las tres señaladas en el cánon, y otra para los pobres, en España no se hacia esta cuarta distribucion; sin duda, dice Tomasino, porque esta porcion de los pobres se incluía en la del obispo y clero, á cuyo cargo estaba el socorro de los necesitados. Habla tambien el cánon del administrador de estos bienes eclesiásticos, que aunque en los principios lo era privativamente el obispo y se valia para su distribucion del arcediano, creciendo en el cuarto y quinto siglo las rentas de las iglesias y al mismo tiempo las ocupaciones de los obispos, se instituyeron ecónomos ó administradores.

Cánon VIII. «Ningun obispo ordene á clérigo de otro obispo, segun está mandado por los antiguos cánones, á no ser que traiga dimisorias de su prelado.»

Esposicion. Este cánon, asi como el quinto y sexto de Valencia, está arreglado á la antigua disciplina de la Iglesia, que en el concilio Niceno cánon 16, mandó que ningun clérigo se separase de la iglesia á que estaba agregado, ni del obispo que primero le habia impuesto las manos. Igualmente se mandó que en ninguna otra iglesia fuese recibido, ni promovido á orden superior sin consentimiento de su obispo. Lo mismo se decretó en el Concilio Cartag. tercero cánon 21. Siendo el orden una especie de regeneracion espiritual, debia el ordenado mirar siempre á su obispo como padre, y sugerirse á él sin separarse de su lado, y no sien-

do con su consentimiento. Notorios son los perjuicios que acarrearía la libertad de servir en la iglesia que quisiese el clérigo. Y sin embargo de que pueden producirse algunos ejemplares contrarios á esta disciplina, como es el de San Paulino, que en una de sus cartas dice que, aunque se ordenó en la iglesia de Barcelona, no fué bajo la condicion de ligarse á ella, porque aunque estaba consagrado al sacerdocio del Señor, no lo estaba al lugar de la Iglesia, lo cierto es, como advierte Selvagio en sus *Antigüedades cristianas* lib. 1, p. 2, cap. 4, pág. 264, que los PP. siempre celaron la observancia de este cánon. En el dia está prohibido por la bula *Apostolici Ministerii* á todo obispo ordenar al que no se presente con dimisorias de su diocesano, en las que se haga constar su idoneidad y su conducta, pena de suspension por un año al que le ordene, y al ordenando á arbitrio de su obispo. Así lo mandó tambien el Concilio de Trento, ses. 14, cap. 2, y ses. 23, de ref. cap. 8.

Cánon IX. «Habiéndose introducido en algunas iglesias de la provincia el llevar los diáconos oculto el orario, sin que se distinguan de los subdiáconos, en lo sucesivo llévenlo sobre el hombro.»

Esposicion. De la mala inteligencia de este cánon quieren inferir algunos comentadores, que los subdiáconos en estos tiempos llevaban estola, interpretándole en estos términos: *el subdiácono lleve la estola oculta bajo de la túnica y el diácono sobre la espalda.* Pero no es este el espíritu del cánon; sino que los diáconos traigan descubierto el orario ó estola, y no debajo de la túnica ó alba, como algunos acostumbraban, con lo que en algunas iglesias se confundian con los subdiáconos. Fleury dice que nosotros hemos confundido la estola con el *Orarium*, que era una banda de lienzo que servia para el aseo y limpiar el sudor de la cara ó cuello.

Cánon X. «Los lectores no lleven al altar los vasos sagrados, si solamente los subdiáconos.»

Véase la esposicion del cánon segundo del Concilio toledano primero en la disertacion que acerca de él hemos insertado antes.

Cánon XI. «No canten los lectores en

la iglesia con vestido seglar, ni lleven *grados* á manera de los gentiles.»

Esposicion. El cardenal Aguirre por *Grados* leyó *Granos*. Varian los comentadores sobre la inteligencia de la voz *Granos*. San Isidoro, lib. 19 de las Etimologías dice, que algunas gentes no solo llevaban cierta divisa en sus vestidos, si no tambien en su cuerpo, como vemos dice las guedejas en los Germanos, los *Granos* y el Minio de los Godos. Loaisa juzgó que era un vestido seglar. Luis de la Cerda, esponiendo aquellas palabras que se dicen de Judith: *et discriminavit crinem*, interpreta, *hizo granos*. Otros entienden por *Granos* los rizos del pelo. Como quiera que se explique era sin duda un adorno ageno de la modestia y sencillez clerical y propio de gentiles, y por esto le reprueba el cánon.

Cánon XII. «No se canten poesías en las iglesias fuera de los salmos y escrituras canónicas del viejo y nuevo Testamento, segun lo mandan los sagrados cánones.»

Esposicion. Así se previno en el Concilio de Laodicea, cánon 59, y en el Cartaginense tercero, cap. 23 y 47. Sin embargo, la prohibicion de nuestro cánon, segun algunos, no se debe entender en un sentido tan universal que escluya todos los himnos, sino los que corrian compuestos por la plebe. A esto aluden las palabras del cánon: *segun mandan los antiguos cánones.* Refiere Eusebio Cesariense, lib. 7, cap. 27, que Pablo de Samosata prohibió que se cantasen en la iglesia los himnos y cánticos compuestos por algunos santos y obispos, con el pretexto de que eran composiciones humanas y no contenidas en las Santas Escrituras. Y lo mas extraño es, que permitió é dispuso que en la Pascua cantase la plebe al tiempo de los oficios divinos ciertas letrillas ó villancicos impíos. Esto dió motivo á que el Concilio de Antioquia del año 260 proscubiese tan execrable abuso. Renovó posteriormente esta prohibicion el Concilio de Laodicea, ordenando que no se cantasen en la iglesia composiciones poéticas de autores plebeyos é idiotas. Mas no por esto condenaron estos Concilios los himnos, que desde el siglo primero de la Iglesia se cantaban en ella, como testifican Filon Alejandro *de contemplat. sub fin.*; San Isidoro,

de *Eccles. Offic. lib. 1, c. 6*; San Agustín, l. 9, c. 7. En este sentido habla nuestro Concilio, aunque lo repugnen Cenni y Machi. Por el cánón 13 del Concilio Toledano 4, vemos que los himnos traen su origen desde el tiempo de Jesucristo y de sus Apóstoles, y que después los PP. de la Iglesia San Hilario y San Ambrosio compusieron algunos en alabanza de los Apóstoles y mártires.

Cánón XIII. «No entren los legos á comulgar en el santuario, si solo los clérigos segun las antiguas disposiciones canónicas.»

Esposicion. El santuario ó presbiterio era una parte de la iglesia donde estaba el altar mayor, separado ó cerrado con un cancel ó balaustrado claro ó con un velo segun otros. Alrededor estaban los asientos de los presbiteros, los que ocupaban segun su grado, y en medio se sentaba el obispo en un lugar mas alto y preeminente, en un trono sublime como se explica el Nacimiento. A los sacerdotes y diáconos se daba la comunión delante del altar, á los demas clérigos en el coro que estaba dentro del presbiterio, y á los legos fuera de él. De esta diversidad de lugares donde se administraba la Eucaristia, vino segun algunos la diversidad de la Comunión eclesiástica, láica y peregrina; pero otros opinan de distinto modo.

Cánón XIV. «Para que se evite toda sospecha de priscilianismo en los clérigos que no suelen comer carne, prueben al menos las yerbas cocidas con carne: si no lo hicieren, guárdese lo establecido contra ellos por los Padres antiguos, es á saber, que por sospechosos de heregía sean despuestos y excomulgados.»

Esposicion. Los eustasianos, hereges del siglo IV, además de otros errores, los mas ridiculos y extravagantes enseñaron que en ningún tiempo era lícito comer carne. Proscribió sus errores el Concilio de Gangres año 542. Posteriormente defendieron este error los priscilianistas, y es el que condenan los Padres en este cánón, aunque no precisamente manden comer carne sinoverdura cocida con carne. Se intima pena de excomunion á los inobedientes y se declaran sospechosos de heregía.

Cánón XV. «Nadie comunique con el

que está excomulgado por heregía ú otro crimen, segun los antiguos Cánones, pena de excomunion.»

Esposicion. Dice Selvagio en sus antigüedades (lib. 4, cap. 1), que aun en los primeros siglos de la Iglesia el que comunicaba con el excomulgado incurria en el mismo vínculo en que hoy incurre el que comunica con él en el crimen; y que es lo que establece el presente cánón con arreglo á antiguos cánones. La antigua disciplina nos ofrece ejemplos de algunas excomuniones menores, aun en España. Las vírgenes, se dice en el cánón 14 de Elvira, que se casasen con los que las violaron, serán reconciliadas después de un año sin penitencia. Por *penitencia* entiende Alaspina los grados de penitencia pública; de donde infiere que la pena impuesta en este cánón no era mas que la privación de la Eucaristia por un año, la que no podia decirse excomunion mayor. Esta consistia en una total separación y divorcio de la Iglesia que se llamó *anathema*. El excomulgado en una diócesis lo estaba en todas las demas. Por esto el Concilio Toledano I, cán. 11, dispuso que se espidiesen circulares á todas las provincias para que en todas se tuviese por excomulgado el poderoso que hubiese despojado ó robado á los clérigos, pobres, etc. Y el de Elvira, cán. 53, mandó que el excomulgado por un obispo no pudiese sin permiso de este ser absuelto por otro.—Otros varios Concilios nuestros promulgaron tambien severas leyes contra los que comunicaban con los excomulgados. En el cán. 7 del Concilio Toledano I, se mandó que los clérigos ni aun comiesen con sus mugeres si hubiesen pecado. En el 15 se excomulga á todo el que comunicase con el excomulgado notorio y denunciado. No es de extrañar prohibiesen tambien á los fieles dar sus hijas ó sus hijos en matrimonio á los hereges. La excomunion privaba algunas veces á los clérigos no solo de la comunión eclesiástica, sino tambien de la láica.

Cánón XVI. «No se entierre con salmos á los suicidas, ni á los que sufren pena capital en castigo de sus delitos, ni se haga mención de ellos en la oblacion.»

Esposicion. El suicidio es un atentado horrible y una infracción la mas injusta de

los derechos de Dios y de la naturaleza. Por tal le condenaron los romanos, sin embargo de estar autorizado por Caton y Séneca. *El alma, dice Ciceron (Somn. Scipio. in p. 3), está aprisionada en el cuerpo como en una cárcel. La llave de esta prision la tiene Dios. A él solo toca abrir la puerta y darla la libertad.* Hasta los mismos mahometanos reprobaban el suicidio. *No os matéis á vosotros mismos, se lee en el capítulo 4 del Sura. Cualquiera que se mate maliciosamente será sin duda abrasado en los fuegos eternos.* Viola tambien el suicidio los derechos sagrados de la sociedad, que procura por todos los medios la conservación de sus individuos. Por esta razon, para desterrar tan horrible crimen, manda el Concilio que no sean enterrados con salmos los suicidas. Igual conducta quiere que se observe con los públicamente ajusticiados. Aqui es digno de observarse, que aunque por el derecho romano, que en algun tiempo prevaleció en España, no debia darse sepultura eclesiástica á los ahorcados, posteriormente se practica enterrar en lugar sagrado á los ajusticiados y recoger los cuartos de los infelices reos que han sido destrozados y colgados en los caminos públicos, el sábado que precede al domingo de Pasión, para darles sepultura, precediendo licencia de la justicia Real.—Séanos aqui permitida una breve digresion para precaver á los jóvenes del modo de pensar de algunos escritores extranjeros que, ignorando las costumbres de España, aseguran que en este reino no se dá la comunión á los reos sentenciados á muerte. Citan á Juenin de Sacram. Disc. 4, cap. 5. Se fundan en que en tiempo del M. Soto y anteriormente se observaba esta práctica que es la que dice Juenin. Pero Felipe II, año 1569, aprobó la Constitucion de San Pio V y la confirmó con una ley que es la nona, tit. I, lib. I de la Nueva Recopilacion, por lo que manda que á los reos de muerte se les dé la sagrada Eucaristia la víspera del suplicio, como hoy se practica.—Volviendo al cánón, resta aclarar las últimas palabras: *No se haga mención de ellos en la oblacion.* Presentadas en el altar las oblaciones, el diácono publicaba los nombres de los oferentes para escitar á los fieles á que orasen por ellos. Respecto de los suicidas y ajus-

tiados se suprimia esta conmemoracion, cuando alguno presentaba por ellos alguna ofrenda, aunque no se prohibia á los fieles que privadamente rogasen á Dios por ellos. Graciano entendió la prohibicion de que hablamos, de los reos que al tiempo de morir no hubiesen dado señales de penitencia aunque no se ve en todo el Concilio expresion que pueda inducir á abrazar esta opinion. El segundo de Orange declaró por legítimas las oblaciones presentadas á nombre de aquellos reos que habian sufrido la pena ordinaria, pero exceptuando á los suicidas.

Cánón XVII. «Obsérvese lo mismo con los catecúmenos que murieron sin bautismo, porque lo contrario es un abuso que ha introducido la ignorancia.»

Esposicion. Habla el Concilio, segun Cabasucio, de aquellos catecúmenos que por un descuido notable no pidieron el bautismo y fueron sobrecogidos de la muerte sin recibirle, mas no de aquellos que preparándose con vivas ansias para recibirle, murieron sin este socorro, á ejemplo del pobre Valentiniano, que murió siendo catecúmeno, destrozado por Arbogasto. No duda San Ambrosio que este príncipe, cuya piedad era conocida, y que pocos dias antes habia pedido el bautismo, hubiese recibido la gracia con solo el voto ó deseo de bautizarse acompañado de la penitencia. Pero parece que se opone á este modo de pensar San Juan Crisóstomo, quien en su tercera homilia sobre la epistola á los filipenses, después de haber dicho que el sacrificio de la misa aprovecha á los fieles difuntos, añade: *Catecumeni vero neque ac dignatur consolatione, sed omni auxilio sunt destituti.* Acaso habla el santo en el sentido ya explicado, y lo mismo otros PP.—Berlendis, en su obra de *Oblationibus*, distinguiendo dos grados de catecúmenos, uno de *audientes*, que se instruian en la fé; otro de *Competentes*, que habian pedido el bautismo, concilia los sentimientos diversos de los PP., y dice que nuestro Concilio, San Crisóstomo y otros hablan de los primeros, y de los segundos San Ambrosio. Advierte que aunque San Crisóstomo, San Agustín, y lo mismo debe decirse de nuestro cánón, prohiban hacer oracion al altar y celebrar misas por los catecúmenos, no por esto juzgaron que esta-